



*renfe*

# Protocolo de prohibición de represalias

# Índice

1. Objeto.....	3
2. Concepto de represalia.....	3
3. Medidas de protección frente a represalias .....	4
3.1. Condiciones para la protección .....	4
3.2. Medidas de protección .....	4
3.3. Medidas de apoyo .....	6
3.4. Plazos de protección .....	6
4. Incumplimientos del Protocolo de Prohibición de represalias.....	6

# Protocolo de prohibición de represalias

## 1. Objeto

El presente Protocolo de Prohibición de Represalias (en adelante, el “Protocolo”), tiene como principal objetivo la protección de las personas informantes que presenten una comunicación a través de los canales comprendidos en el Sistema Interno de Información (en adelante, “Sistema Interno” o “Sistema”), de Grupo Renfe<sup>1</sup>, con respecto a posibles represalias, incluidas las amenazas de represalia y tentativas de represalia.

Asimismo, el Protocolo pretende establecer un marco de protección que pueda abordar eficazmente situaciones de riesgo y proteger de dichas represalias a las personas que comuniquen de buena fe.

## 2. Concepto de represalia

A los efectos del presente Protocolo, se entiende por “represalia” cualquier acto u omisión que estén prohibidos por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informantes, y siempre que tales actos u omisiones se produzcan mientras dure el procedimiento de investigación o en los dos años siguientes a la terminación del mismo.

Se exceptúa del concepto de represalia el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

Se considerarán represalias, a efectos de lo previsto en la Ley 2/2023, ya título enunciativo, las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo; despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios; imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido. Todo ello en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.

<sup>1</sup> A los efectos de este Protocolo, se entiende por Grupo Renfe la organización formada por: la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora y sus sociedades mercantiles estatales: Renfe Viajeros S.M.E., S.A., Renfe Mercancías S.M.E., S.A., Renfe Ingeniería y Mantenimiento S.M.E., S.A., Renfe Alquiler de Material Ferroviario S.M.E., S.A., Renfe Proyectos Internacionales S.M.E., S.A.

- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación o trato desfavorable o injusto.

### 3. Medidas de protección frente a represalias

#### 3.1. Condiciones para la protección

A los sujetos contemplados en el ámbito de aplicación del Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información (en adelante, el “**Procedimiento**”) que comuniquen infracciones incluidas dentro del ámbito objetivo del Procedimiento, se les aplicará el régimen de protección previsto en este Protocolo siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- i. La comunicación se haya presentado cumpliendo los requisitos previstos en el Procedimiento;
- ii. El informante tenga motivos razonables para pensar que la información denunciada es veraz en el momento de presentar la denuncia, aunque el informante no haya podido aportar pruebas concluyentes.

Por el contrario, quedan expresamente excluidos de protección aquellos sujetos que informen de:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el art. 18.2.a) de la Ley 2/2023.
- b) Información relacionada con infracciones no incluidas en el ámbito objetivo del Canal Ético.
- c) Comunicaciones que resulten inadmitidas con arreglo a lo previsto en el Procedimiento.
- d) Información que ya esté completamente disponible para el público.
- e) Información relacionada con conflictos interpersonales, o que afecte únicamente al informante o a la persona denunciada.

#### 3.2. Medidas de protección

A fin de proteger a los informantes, el Responsable del Sistema velará por la aplicación de las medidas de protección que en su caso resulten oportunas. En particular, a título ejemplificativo y no limitativo:

- **Anonimato y confidencialidad:** el informante podrá, a su libre elección, identificarse o presentar su comunicación de manera anónima. En todo caso, se garantiza que todas las comunicaciones recibidas se tratarán de forma confidencial y con arreglo a la normativa de protección de datos en vigor, protegiendo tanto la identidad del informante que deseé identificarse, como los hechos, datos e información aportados relativos a personas físicas y jurídicas.

Como medida para garantizar la confidencialidad de la identidad del informante que decida identificarse, Grupo Renfe hace constar expresamente que los datos identificativos del mismo no se

encuentran comprendidos en el alcance del derecho de acceso susceptible de ser ejercitado por el denunciado. Por ello, y como regla general, éste no conocerá la identidad del informante.

Asimismo, todas las personas que participen en la tramitación de los expedientes derivados del Sistema interno de información o tengan conocimiento de las comunicaciones que se formulen, están obligadas a guardar secreto profesional sobre la identidad del informante y cuanta información o datos tengan acceso, siendo una infracción muy grave el incumplimiento de este deber, de conformidad con la normativa interna de aplicación, así como según lo previsto en la Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. De igual manera se considerará una vulneración del Código Ético de Renfe.

- **Prohibición de adoptar represalias contra el informante de buena fe**, tales como despido, no renovación, terminación anticipada de la relación laboral, daño reputacional o económico, evaluaciones desempeño que no sean acordes al trabajo realizado, entre otras (ver detalle en apartado 2 anterior).
- **Desarrollo de acciones de formación y comunicación sobre las medidas de protección frente a represalias**, que permitan dar a conocer cuáles son estas medidas a las que los informantes pueden acceder.
- **Seguimiento periódico**: el Responsable del Sistema realizará un seguimiento periódico para prevenir la adopción de represalias:
  - **Personal de Grupo Renfe**: el Responsable del Sistema podrá realizar un seguimiento de las condiciones laborales de los informantes. Para ello, podrá realizar reuniones periódicas con ellos para conocer de primera mano su situación laboral, solicitándoles, en su caso, la documentación que considere necesaria –por ejemplo, sin limitarse a, evaluaciones periódicas de desempeño, promociones internas, asignación de trabajos, etc.– durante la tramitación de la denuncia y, especialmente, tras su archivo, a fin de verificar que no hubiera habido alguna condición o comportamiento que pudiera entrañar una represalia.

En su caso, se valorará la posibilidad de adoptar medidas, temporales o permanentes, dirigidas a proteger al profesional que haya realizado la comunicación (v.g. cambio físico del lugar de trabajo o ubicación, cambio de área/departamento o cambio de puesto de trabajo, cambio del supervisor o responsable, cambio de la línea de reporte, etc.).

Si se constatase que, efectivamente, se han adoptado represalias contra el informante u otras personas involucradas, además de proceder a adoptar las medidas correctivas oportunas contra los autores de tales represalias, se restituirá al informante a la situación previa al perjuicio sufrido (p.ej.: restitución del empleado a su puesto de trabajo/salario/responsabilidades originales; acceso a la promoción interna/formación/beneficios y derechos denegados; ofrecimiento de disculpas; indemnización de daños y perjuicios; etc.)

Para el desarrollo de las actuaciones mencionadas, el Responsable del Sistema contará con el soporte de la Dirección General de Organización y Talento.

- **Terceros**: en la medida en la que resulte aplicable, el Responsable del Sistema realizará un seguimiento de la relación mercantil con el tercero (socio de negocio, contratista, proveedor, etc.) que hubiera realizado la comunicación, a fin de garantizar la ausencia de represalias, tales como la terminación anticipada o anulación de contratos.

Cualquiera de los sujetos que, estando comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Protocolo, sufrieran represalias, amenazas de represalia o tentativa de represalia, como consecuencia de la comunicación a través del Sistema Interno de Información, estará legitimado para solicitar la protección de la autoridad competente, además de la protección de Renfe.

El Responsable del Sistema registrará las actuaciones desarrolladas en el marco de su función de seguimiento periódico, así como los resultados obtenidos, en la herramienta del Canal Ético.

### 3.3. Medidas de apoyo

Si bien la Ley 2/2023, de 20 de febrero, únicamente obliga a la Autoridad Independiente de Protección del Informante A.A.I a la prestación de medidas de apoyo, Grupo Renfe velará porque, en la medida de lo posible, se faciliten una serie medidas de apoyo al informante, en caso de ser necesario, siempre atendiendo a la valoración de las circunstancias derivadas de la comunicación y al criterio del Responsable del Sistema.

En este sentido, Grupo Renfe ofrece apoyo psicológico al informante y al resto de empleados a través de la plataforma inteligente Psiconnea, accesible a través de la intranet. Además, Grupo Renfe pone a disposición del Personal un número telefónico de asistencia psicológica.

Asimismo, se facilitará información sobre los procedimientos y recursos disponibles para la protección frente a represalias que ofrecen las autoridades competentes, así como información sobre los canales de comunicación externos.

Las medidas de apoyo que se presten al informante responderán a las casuísticas y necesidades de cada supuesto y, en todo caso, se podrán aplicar otras medidas de protección y/o apoyos adicionales a las expuestas en el apartado anterior y en este apartado, a fin de garantizar y asegurar una protección rápida y efectiva.

### 3.4. Plazos de protección

Cualquiera de las personas que, estando comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Protocolo, sufrieran represalias, amenazas de represalia o tentativa de represalia, como consecuencia de la comunicación de información o denuncia a través del Sistema interno de información de Grupo Renfe, estará legitimado para solicitar la protección de la autoridad competente (Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.) en el plazo de dos años.

A tal efecto, se realizará por parte del Responsable del Sistema de Renfe seguimiento de los informantes, al menos, durante el plazo de dos años, salvo que las circunstancias impliquen un periodo de seguimiento mayor.

## 4. Incumplimientos del Protocolo de Prohibición de represalias

En caso de sufrir represalias o de tener sospechas o conocimiento de su adopción respecto a otra persona, se deberá informar inmediatamente al Responsable del Sistema a través de la herramienta del Canal Ético para que pueda analizar el caso y adoptar las medidas adecuadas para prevenirlas o, en su caso, subsanarlas. Todo ello, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones disciplinarias o legales a que pudiera haber lugar.

Si se confirmase la adopción de represalias, los autores de estas serán objeto de investigación y, en su caso, de sanción disciplinaria conforme a los procedimientos internos establecidos o se aplicarán las acciones que en Derecho pudieran corresponder.

VERSIÓN	RESÚMEN DE LAS ACTUACIONES	ELABORADO	FECHA DE APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RENFE OPERADORA
1.0	Aprobación del Protocolo de Prohibición de represalias	Dirección de Auditoría Interna y Compliance	27 de mayo 2024